



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-SP-11/2023.

RECURRENTE: C. ELSA PATRICIA GOCOBACHI Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LOS CC. ELSA PATRICIA SÁNCHEZ GOCOBACHI, FEDERICO ANGUAMEA ZAMORA, MARTHA PAOLA LÓPEZ LÓPEZ, FRANCISCA FABIOLA ROMO MOROYOQUI, MARÍA ELENE ANGUAMEA BUITIMEA, ANA MARÍA VÁZQUEZ SALAZAR, LUCÍA VALENZUELA YEVISMEA, JULIÁN ANTONIO AMARILLAS VALENZUELA, EUSEBIO VALENCIA POQUI, EFRÉN HUMO YOCUPICIO, CARMEN LETICIA ANGUAMEA LÓPEZ, IGNACIO YEVISMEA MOROYOQUI, NICASIA JUPAMEA BUITIMEA, ESTHER MIREYA GIL SOTO, JUAN FERNANDO VALENCIA GARCÍA Y LEODEGARIO MOROYOQUI QUINTERO, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNAN LA OMISIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, DE RESPONDER A LA SOLICITUD EFECTUADA EL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el estado procesal que guardan los autos, analizadas que fueron las actuaciones procesales, los requerimientos desahogados, la documentación allegada y todo lo demás que fue necesario ver, este Órgano Jurisdiccional procede a verificar el debido cumplimiento a la resolución dictada en el expediente que se actúa.

Al respecto, cabe precisar que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la resolución dictada en su oportunidad; robustece lo anterior, el contenido de la jurisprudencia número 24/2001, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE**

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, que de acuerdo con los efectos establecidos en el Considerativo **SÉPTIMO**, en un breve término emita una respuesta conforme al marco jurídico aplicable, la cual deberá notificar a las y los recurrentes; posteriormente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a este Tribunal sobre su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE”.

El día siete de septiembre siguiente, mediante el oficio TEE-SEC-191/2023, dicha ejecutoria fue notificada al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Segundo, en auto del veintiséis de septiembre del mismo año, este Tribunal agregó al expediente el oficio número IEEyPC/PRESI-1520/2023, recibido el quince de septiembre anterior, el cual fue suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de informar que en fecha catorce de septiembre de ese año, se notificó el diverso oficio IEEyPC/PRESI-1465/2023, mediante el cual se dio respuesta al escrito presentado por las personas Elsa Patricia Sánchez Gocobachi, Federico Anguamea Zamora, Martha Paola López López, Esther Mireya Gil Soto, Francisca Fabiola Romo Moroyoqui, María Elena Anguamea Buitimea, Ana María Vázquez Salazar, Lucía Valenzuela Yevismea, Julián Antonio Amarillas Valenzuela, Eusebio Valencia Poqui, Efrén Humo Yocupicio, Carmen Leticia Anguamea López, Ignacio Yevismea Moroyoqui, Juan Fernando Valencia García, Nicasia Jupamea Buitimea y Leodegario Moroyoqui Quintero; lo anterior, en vías de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal, conforme a los puntos resolutive del expediente en que se actúa, particularmente en el resolutive segundo, donde se ordenó al Consejo General de dicho organismo electoral local, que en un breve término emitiera una respuesta a la parte peticionaria conforme al marco jurídico aplicable, la cual debía notificarse a las y los recurrentes; asimismo, adjuntó a dicho oficio, original del acuse de la notificación del referido oficio, recibido por el ciudadano Jorge Armando Mendivil Sánchez, en el domicilio señalado en autos para notificaciones, así como las constancias del citatorio y la razón de notificación correspondientes.

Tercero, por auto del cuatro de octubre siguiente, este Órgano jurisdiccional ordenó dar vista a la parte actora en el domicilio señalado para recibir notificaciones, con las referidas constancias remitidas por el Consejero Presidente del Organismo Electoral local, para que, dentro del término de tres días, manifestara lo que a su interés conviniera. Para lo cual, el Lic. Mario Valenzuela Cárdenas, Actuario de este Tribunal, el día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se constituyó en el domicilio señalado por las y los recurrentes, para realizar la notificación correspondiente, misma que fue recibida por el C. Jorge Armando Mendivil Sánchez, previo citatorio dejado un día hábil anterior, de conformidad con las constancias y razones respectivas. Finalmente, se tiene que la parte recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista otorgada.

Por todo lo anterior, se estima que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, **dio cumplimiento a la resolución** emitida el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, ya que con fecha catorce de septiembre del año inmediato anterior, se dio respuesta al escrito de petición de fecha veintinueve de mayo de la misma anualidad, signado por las y los ciudadanos peticionarios (parte actora del presente recurso de apelación), quienes se ostentaron como integrantes de la comunidad yoreme-mayo asentada en el municipio de Etchojoa, Sonora.

Notifíquese personalmente a las partes, por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los interesados y público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE. -----

**LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO
ACTUARIO**

